

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO SEGURIDAD ,CONVIVENCIA Y CONTROL			
	NOMBRE DEL FORMATO: CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN MATERIA CIVIL			
	VIGENCIA 26-Ene-22	VERSIÓN 04	CÓDIGO SCC-F-064	PÁGINA 1 de 4

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO
 Calle 14 No. 30-25 / Bomboná teléfono. 7244326 EXT. 5003
 Aprobado mediante resolución 1051 del 1 de Julio de 2003 Código No. 3163
 Del Ministerio de Interior y de Justicia.

San Juan de Pasto, 04 de diciembre de 2024

Ref. Radicación No. **1757** del 2024

Teniendo en cuenta que los señores **JULIANA MARCELA RUIZ RIASCOS, MARIA DEL CARMEN RUIZ RIASCOS, EMERSON CAMILO RUIZ RIASCOS, LEIDY LUCIA RUIZ RIASCOS**, mediante petición motivada han solicitado se cite a los señores **CLINICA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA S.A. MARIA JOSE ERAZO SANTACRUZ (REPRESENTANTE LEGAL), EMSSANAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.S. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. MARIA PAULA COMETA (REPRESENTANTE LEGAL)** a una Audiencia de Conciliación para debatir y buscar un arreglo en asunto de carácter **CIVIL** sobre los siguientes **HECHOS**, los cuales se transcriben literalmente así: **PRIMERO** La Señora **JULIANA MARCELA**, se encuentra afiliada al régimen subsidiado de **EMSSANAR E.P.S S.A.S, SEGUNDO**. Mi poderdante, la Señora **JULIANA MARCELA RUIZ RIASCOS**, Ingresó al servicio de urgencias de la **CLINICA NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA S.A.**, el día 22 de septiembre de 2020 cursando con embarazo de 40 semanas de gestación en fase activa de parto. **TERCERO**. - Ese mismo día, según las anotaciones de la historia clínica, fue valorada por la Doctora **OLIVA**, ginecóloga de turno quien refirió que "la paciente se encontraba en trabajo de parto fase latente por lo cual da orden de hospitalizar para vigilancia materno fetal, trabajo de parto espontaneo, sin otra sintomatología asociada paciente niega síntomas respiratorios o fiebre, niega contacto con persona sospechosa o positiva para COVID 19. Se atiende paciente con todas las medidas de bioseguridad EPP indicadas por Ministerio de Salud, dada la situación de pandemia." **CUARTO**. Se anotó en la histórica clínica que el 23 de septiembre de 2020 a las 10:23, la Señora **RUIZ RIASCOS**, es valorada por la Dra. **LORENA GOMEZ**, quien realizó un tacto vaginal y observó una dilatación de 9 cm y un borramiento del 80% estación o membranas rotas, comentó esto con la ginecóloga Dra. **CAICEDO**, quien decidió pasarla a sala de CX, para realizarle cesárea por trabajo de parto estacionado y prolongado, se preparó a la paciente, se firmó consentimiento y se trasladó a sala de CX. **QUINTO**. Seguidamente, se realizó la cesárea sin complicaciones culminando a las 10:31:00 con una recién nacida en buenas condiciones médicas. **SEXTO** Como observaciones al procedimiento quirúrgico de cesárea se anotó en la historia clínica **MATERIAL QUIRURGICO COMPLETO SE INFORMA A PACIENTE CUIDADOS DE HERIDA QUIRURGICA SE CUBRE HERIDA CON APOSITO DE GASA Y ALGODON ESTERIL SE FUA CON MICROPORE SE INFORMA A PACIENTE POSTERIOR AL RETIRO DEL APOSITO LAVAR LA HERIDA CON AGUA Y JABON DE BAÑO DE USO PERSONAL, NO SE DEBE UTILIZAR JABON REY MANTENER LA HERIDA SECA DESCUBIERTA NO SE DEBE RASCAR NI TOCAR LA HERIDA NO APLICAR CREMAS ALCOHOL O ISODINE U OTRAS SUSTANCIAS EN LA HERIDA EN CASO DE TENER HERIDA QUIRURGICA A NIVEL VAGINAL SE DEBE REALIZAR EL BAÑO CON AGUA MÍNIMO DOS VECES EN EL DIA Y DESPUES DE IR AL BAÑO, NO APLICAR TALCO CREMAS Y LA LIMPIEZA DEBE HACERSE DE ADELANTE HACIA ATRÁS CAMBIE FRECUENTEMENTE LA TOALLA HIGIENICA DESPUES DEL BAÑO UTILIZAR PARA SECAR TOALLA DE USO PERSONAL NO UTILIZAR FAJAS PORQUE AUMENTA EL RIESGO DE FORMAR TROMBOS EN LAS VENAS DE LAS PIERNAS USE SIEMPRE ROPA HOLGADA, LIMPIA PLANCHADA INCLUIDA LA ROPA INTERIOR Y QUE NO QUEDE EN CONTACTO CON LA HERIDA. SEPTIMO**. Posteriormente al procedimiento de cesárea mi mandante sintió un ardor y dolor en su cadera y en parte del miembro inferior izquierdo. Por lo que se anotó en la historia clínica que se evidenció unas lesiones con enrojecimiento y flictenas en la cadera y en su pierna izquierda. Razón por la cual, el personal médico le diagnosticó dermatitis por reacción alérgica a medicamentos y se suspendió la oxitócina y se administró hidrocortisona. Empero, mi

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO SEGURIDAD , CONVIVENCIA Y CONTROL			
	NOMBRE DEL FORMATO: CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN MATERIA CIVIL			
	VIGENCIA 26-Ene-22	VERSIÓN 04	CÓDIGO SCC-F-064	PÁGINA 2 de 4

mandante no tiene ningún tipo de hipersensibilidad a medicamentos. **OCTAVO-** A las 15:20 del 23 de septiembre, el personal de enfermería reportó que la Señora RUIZ RIASCOS, presentaba flictenas (ampollas) en el miembro inferior izquierdo, las cuales fueron cubiertas con gasa furacinada y vendaje de gasa. La paciente también reportó dolor tipo ardor en la zona afectada. **NOVENO.** - El mismo día se solicitó valoración por parte del servicio de Cirugía donde encontraron vesículas en el muslo izquierdo, sugestivas de quemaduras. Se observó la presencia de múltiples flictenas en la región lateral anterior y posterior del muslo izquierdo y glúteo ipsilateral. "Diagnóstico T242 QUEMADURA DE LA CADERA Y DEL MIEMBRO INFERIOR, DE SEGUNDO GRADO, EXCEPTO TOBILLO Y PIE. **DÉCIMO.** Manifiesta la Señora RUIZ RIASCOS, que el personal asistencial de la Clínica Nuestra Señora de Fátima, incurrió en falsedad documental al registrar información errónea en su historia clínica. Al observar las lesiones que presentaba la paciente, el personal médico anotó en la historia clínica que la paciente ingresó a la citada Clínica con quemaduras de segundo grado en la cadera y el miembro inferior. **DÉCIMO PRIMERO.** - La Señora RUIZ RIASCOS, al detectar esta inconsistencia, solicitó formalmente la rectificación de su historia clínica, aclarando que el motivo real de su ingreso a la clínica fue el trabajo de parto que estaba cursando. Inconsistencia que fue corregida por la Clínica citada. **DECIMO SEGUNDO.** - Así las cosas, el 24 de septiembre de 2020 a las 10:15 am: fue valorada por cirugía plástica quienes encontraron lesiones sugestivas de quemadura grado 2 en muslo y glúteo. "Piel y Faneras PACIENTE CON CURATIVO EN MUSLO IZQUIERDO QUE AL DESCUBRIRLO EVIDENCIA MULTIPLES FLICTENAS EN TODA LA REGIÓN LATERAL, ANTERIOR Y POSTERIOR DE MUSLO IZQUIERDO Y GLUTEO IPSILATERAL, ERITEMA PERILESIONAL, INFLAMACIÓN. Diagnóstico T242 QUEMADURA DE LA CADERA Y DEL MIEMBRO INFERIOR, DE SEGUNDO GRADO, EXCEPTO TOBILLO Y PIE." **DÉCIMO TERCERO.** - Seguidamente, la Señora RUIZ RIASCOS, fue valorada por la Doctora. GUERRERO, quien ante las lesiones por quemadura de mi mandante solicitó pre quirúrgicos y decidió realizarle un desbridamiento y curación bajo anestesia en horas de la tarde. **DÉCIMO CUARTO.** - El día 25 de septiembre la Señora JULIANA MARCELA RUIZ RIASCOS, fue valorada por el Doctor MANCUSO, ginecólogo de turno, quien ordenó su egreso hospitalario con las respectivas recomendaciones. **DÉCIMO QUINTO.** Así las cosas, la Señora JULIANA MARCELA, ingresó a la clínica por un trabajo de parto el cual estaba cursando. Sin embargo, en esta entidad se causó una lesión al provocar en el quirófano quemaduras de segundo grado las cuales son clara evidencia de la negligencia del personal asistencial y de la Clínica Fátima. **DECIMO SEXTO.** - Ante esta situación el día 19 de septiembre de 2022 mi mandante presentó una petición a EMSSANAR E.P.S S.A.S., con radicado 202200004013, en la que pone en conocimiento a la empresa los hechos ocurridos el 23 de septiembre de 2020. **DÉCIMO SEPTIMO.** - EMSSANAR E.P.S S.A.S. Se realizó una auditoría a cargo del Auditor de Prestación de Servicios de Salud Dr. JAIME ANDRES ORBES HERRERA, en la cual se concluyó que "**Frente a esta Información reportada, se podría concluir y sin ánimo de considerarse un prejuizgamiento, que en efecto se ha presentado un evento adverso, prevenible y atribuible integralmente al servicio de salud prestado en la Clínica Nuestra Señora de Fátima S.A., bajo el cuidado y supervisión del personal y con los insumos propios de la entidad hospitalaria, en pleno ejercicio de su autonomía administrativa y profesional y donde no se evidencia algún hecho que por acción u omisión pueda considerarse atribuible a EMSSANAR EPS S.A.S.**" **DÉCIMO OCTAVO.-**Bajo este entendido, **LA CLÍNICA FÁTIMA,** tenía el deber de cuidado hacia mi mandante Esto significa que la clínica asume la obligación de tomar las medidas necesarias para garantizar su seguridad y bienestar durante el trabajo de parto. **DÉCIMO NOVENO.** Por las lesiones sufridas, mi mandante el 29 de septiembre de 2020 presentó la respectiva querrela ante la Fiscalía General de la Nación la que cursa bajo el radicado No. 520016099032202052549. **VIGÉSIMO.** Mediante dictamen pericial del 24 de octubre de 2022, la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Nariño, por las lesiones sufridas por

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO SEGURIDAD ,CONVIVENCIA Y CONTROL		
	NOMBRE DEL FORMATO:		
	CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN MATERIA CIVIL		
VIGENCIA 26-Ene-22	VERSIÓN 04	CÓDIGO SCC-F-064	PÁGINA 3 de 4

mi mandante, dictaminó como porcentaje de pérdida de capacidad laboral y ocupacional el 8.03%. **VIGÉSIMO PRIMERO.** Mediante informe pericial de clínica forense No. UBPAS-DSNA-03305-2022 calendarado el 6 de julio de 2022, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidades Básicas Pasto, determinó que la Señora JULIANA MARCELA RUIZ RIASCOS, presenta una incapacidad médico legal definitiva basada en la historia clínica por quemaduras grado II, de cuarenta (40) días, y secuelas médico legales: Deformidad física que afecta al cuerpo de carácter definitivo. **VIGÉSIMO SEGUNDO.** Las secuelas que presentan la Señora JULIANA MARCELA RUIZ RIASCOS, por ocasión de la falla médica, le impidieron continuar con su vida normal pues al mirarse parte de su cuerpo desfigurado por las quemaduras sufridas, le afectó su parte moral y psicológica ya que siente depresión, sentimientos de desesperanza y dolor que la afectan en su diario vivir además de presentar un trastorno depresivo que corresponde a una perturbación psíquica de carácter permanente. **VIGÉSIMO TERCERO.** Pero la falla médica no solo ha afectado moralmente la Señora JULIANA MARCELA RUIZ RIASCOS, sino que también a sus familiares más cercanos, como lo son: su madre MARÍA DEL CARMEN RUIZ RIAZCOS y a sus hermanos EMERSON CAMILO RUIZ RIASCOS Y LEIDY LUCIA RUIZ RIASCOS, por cuanto las nombradas personas al convivir con ella sienten dolor, desesperación y desosiego al mirar sus lesiones y el dolor que padece tanto físico como psicológico y moral. **VIGÉSIMO CUARTO.** - Según nos fue informado por la CLINICA NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA S.A., al momento de la ocurrencia de la falla médica se encontraba vigente un contrato de seguro con la Aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA SA, póliza No. 12004542000000 la cual ampara la responsabilidad civil de la institución médica. Razón por la cual dicha aseguradora también es aquí citada por consecuencia del contrato de seguro". **PRETENSIONES,** que se transcriben literalmente así: "**PRIMERO.** Que los convocados reconozcan y paguen a título de indemnización integral por todos los perjuicios ocasionados a mis poderdantes, las sumas de dinero que se discriminan a continuación **1. PERJUICIOS PATRIMONIALES** Para **JULIANA MARCELA RUIZ RIASCOS** A título de LUCRO CESANTE CONSOLIDADO O PASADO: representado por la cantidad de dinero que la víctima dejó de recibir desde el momento de la falla médica hasta el momento de la liquidación del mismo La suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/C (\$5.237.490.00), A título de LUCRO CESANTE FUTURO: representado por la cantidad de dinero que la víctima hubiere recibido desde la fecha de la liquidación hasta finalizar el período indemnizable: La suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/C (\$ 20.814.908.00). Los anteriores valores fueron liquidados respecto del porcentaje de pérdida de la capacidad laboral y ocupacional de mi mandante y sobre un salario mínimo mensual legal vigente salario que devengaba al momento de la falla médica. **2. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES,** Para **JULIANA MARCELA RUIZ RIASCOS** * A título de DAÑO MORAL la suma de CUARENTA (40) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. A título de DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN O ALTERACIÓN DE CONDICIONES DE EXISTENCIA, la suma de CUARENTA (40) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. **FAMILIARES DE LA LESIONADA, 1.- MARÍA DEL CARMEN RUIZ RIAZCOS,** madre de la víctima, A título de DAÑO MORAL, en su condición de madre de la Señora **JULIANA MARCELA RUIZ RIASCOS,** la suma de CUARENTA (40) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. **2.- LEIDY LUCIA RUIZ RIASCOS,** hermana de la víctima. A título de DAÑO MORAL, en su condición de hermana de la Señora **JULIANA MARCELA RUIZ RIASCOS,** la suma de VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. **3.- EMERSON CAMILO RUIZ RIASCOS,** hermano de la víctima: * A título de DAÑO MORAL, en su condición de hermano de la Señora **JULIANA MARCELA RUIZ RIASCOS,** la suma de la suma de VEINTE (20) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. **1. CUANTÍA,** Estimo la cuantía en una suma de dinero no inferior a DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/C (\$ 234.052.398)". De acuerdo a los

 ALCALDÍA DE PASTO	PROCESO SEGURIDAD , CONVIVENCIA Y CONTROL			
	NOMBRE DEL FORMATO:			
	CITACIÓN A AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EN MATERIA CIVIL			
	VIGENCIA 26-Ene-22	VERSIÓN 04	CÓDIGO SCC-F-064	PÁGINA 4 de 4

hechos, pretensiones y cuantía que mediante solicitud adjunta se anotan; y luego de establecer viabilidad, el suscrito conciliador, inscrito en el centro de conciliación de la alcaldía de pasto, y Registrado en el sistema de información de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición (SICAAC), del Ministerio de Justicia y del Derecho, quien está legalmente habilitado para ejercer la función de Conciliación.

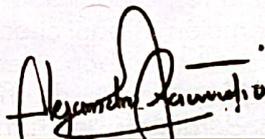
RESUELVE

Invitar a JULIANA MARCELA RUIZ RIASCOS, MARIA DEL CARMEN RUIZ RIASCOS, EMERSON CAMILO RUIZ RIASCOS, LEIDY LUCIA RUIZ RIASCOS y CLINICA NUESTRA SEÑORA DE FATIMA S.A. MARIA JOSE ERAZO SANTACRUZ (REPRESENTANTE LEGAL), EMSSANAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.S. y CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. MARIA PAULA COMETA (REPRESENTANTE LEGAL) a una Audiencia de Conciliación que se llevará a cabo el día **VIERNES TRECE (13) DE DICIEMBRE DEL 2024 A LAS OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (08:15A.M.)**, la cual se desarrollará de manera **PRESENCIAL**, en las instalaciones del Centro de Conciliación, ubicadas en la Calle 14 No. 30-25 / Bomboná la Ciudad de Pasto.

Advertir a las partes que la inasistencia a la audiencia de conciliación podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial, y podrá ser sancionado por el juez de conocimiento, de conformidad con lo establecido en la Ley 2220 de 2022.

Insistir a las partes en la puntualidad de su asistencia, esperando contar con su valiosa presencia.

Cordialmente,



LUIS ALEJANDRO ZAMUDIO CAICEDO
COORDINADOR CENTRO DE CONCILIACION

Se entrega la presente citación a la parte convocante, quien acepta fue ilustrada, por el conciliador, sobre los medios procedentes para ser entregada a la parte convocada de preferencia por correo certificado, personalmente, o con la ayuda de la Policía Nacional. Ley 2220 de 2022, determina: "Si de conformidad con la ley el asunto es conciliable, la audiencia de conciliación extrajudicial en derecho deberá intentarse en el menor tiempo posible y, en todo caso, tendrá que surtirse dentro de los tres (3) meses siguientes a la presentación de la solicitud. (...) PARÁGRAFO. Las autoridades de policía prestarán toda su colaboración para hacer efectiva la comunicación de la citación a la audiencia de conciliación." (Comillas, paréntesis y puntos suspensivos fuera de texto)

TODOS LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PASTO SON GRATUITOS.

VIGILADO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL DE LA FECHA PARA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN

CIUDAD: _____ FECHA: _____

NOMBRES: _____

C.C. No: _____

DIRECCIÓN: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____

TELÉFONO: _____

FIRMA DEL NOTIFICADO: _____